

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CRE-SER



POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA VALIDACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

MARZO 2026

VICERRECTORADO ACADÉMICO – MGTR. MATEO YÁNEZ

Tabla de contenido

Características..... 2

Objetivo..... 2

Alcance 2

Políticas..... 3

 Generales..... 3

 Control Documental..... 4

 Evaluación y Validación 4

 Imparcialidad y Transparencia 5

Roles y responsabilidades 5

Acrónimos..... 7

Términos y Definiciones..... 8

Base legal..... 8

Documentos de Referencia..... 13

Control de cambios		
Fecha	Descripción	Responsable
22 de diciembre del 2022.	Nuevo	Vicerrector Académico
01 de octubre del 2024.	Actualización	Vicerrector Académico
01 de septiembre del 2025.	Actualización	Vicerrector Académico
16 de marzo del 2026	Actualización	Vicerrector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Coordinador Académico Lcda. Valeska Lavarello	Vicerrectorado Académico Mgtr. Mateo Yánez	Rector Mgtr. Óscar Toscano
Fecha: 16 de marzo del 2026.	Fecha: 15 de abril del 2026	Fecha: 15 de abril del 2026

Características

La presente Política Institucional para la Validación por Ejercicio Profesional tiene la finalidad de establecer lineamientos generales para el reconocimiento de aprendizajes previos, experiencia laboral, ejercicio profesional, experiencia artística o cultural de los postulantes a programas de validación implementados por el Instituto Superior Tecnológico CRE-SER, conforme a la normativa legal vigente.

Esta política orienta la actuación de autoridades, coordinaciones académicas, docentes, evaluadores, personal administrativo y postulantes, definiendo criterios institucionales para las etapas de diseño, inscripción, control documental, evaluación, validación, incorporación y registro de los procesos de validación por ejercicio profesional.

Así mismo, establece principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, trazabilidad, transparencia y calidad académica, que deberán observarse en todos los programas de validación por ejercicio profesional implementados por la institución.

Objetivo

Establecer las pautas, directrices y criterios institucionales que regulan los procesos de validación por ejercicio profesional en el Instituto Superior Tecnológico CRE-SER, con el fin de reconocer competencias previamente adquiridas por los postulantes mediante su experiencia profesional, laboral, artística o cultural, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente, la calidad académica del proceso y la transparencia en la toma de decisiones.

Alcance

La presente política es de aplicación obligatoria para todos los programas de validación por ejercicio profesional desarrollados por el Instituto Superior Tecnológico

CRE-SER, independientemente de la carrera, campo de conocimiento o modalidad en que se implementen.

Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para autoridades académicas, comisiones, coordinaciones de carrera, docentes, evaluadores, secretaría académica, personal administrativo y postulantes vinculados a estos procesos.

Políticas

Generales

- Los procesos de validación por ejercicio profesional deberán fundamentarse en el reconocimiento de aprendizajes previos y en la demostración objetiva de competencias adquiridas fuera de la educación formal, conforme a la normativa vigente.
- Todo programa de validación por ejercicio profesional deberá contar con instrumentos habilitantes aprobados institucionalmente, incluyendo como mínimo programa, procedimiento, rúbricas de evaluación y registros documentales.
- La validación por ejercicio profesional no constituye un proceso formativo regular, sino un mecanismo institucional de evaluación y reconocimiento de competencias previamente adquiridas.
- Cada programa de validación deberá asegurar correspondencia con el perfil de egreso, resultados de aprendizaje, asignaturas o equivalentes curriculares de la carrera a la que se encuentre vinculado.
- Los procesos de validación deberán garantizar criterios de objetividad, transparencia, trazabilidad, legalidad, pertinencia académica e imparcialidad.
- La institución podrá establecer mecanismos diferenciados de evaluación según la naturaleza del programa, siempre que estos se encuentren formalmente aprobados y descritos en el procedimiento correspondiente.

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional
Control Documental

- Todo postulante deberá presentar documentación auténtica, verificable, legible y suficiente para respaldar la experiencia o ejercicio profesional que pretende validar.
- La documentación presentada podrá incluir certificados laborales, contratos, mecanizados del IESS, RUC, facturación, declaraciones tributarias u otros documentos equivalentes que permitan verificar la naturaleza, duración y pertinencia de la experiencia declarada.
- Los certificados emitidos por instituciones públicas, privadas, sociales, académicas o productivas deberán contener al menos identificación del emisor, información de contacto, identificación del postulante, funciones desarrolladas, periodo de ejecución, firma de responsabilidad y, de ser aplicable, sello institucional.
- La institución verificará la autenticidad y validez de la documentación presentada. Cuando existan inconsistencias, podrá solicitar ampliación, rectificación, nueva verificación o negar la continuidad del proceso.
- Todo postulante deberá suscribir una declaración de veracidad de la información entregada y asumir las consecuencias administrativas y legales derivadas de la presentación de información falsa o adulterada.

Evaluación y Validación

- Los procesos de evaluación deberán basarse en competencias, resultados de aprendizaje o desempeños verificables, según la naturaleza del programa.
- Toda evaluación deberá sustentarse en instrumentos previamente aprobados por la instancia académica competente.
- Los mecanismos de evaluación deberán contar con rúbricas o criterios formales de valoración. Los criterios, parámetros y aspectos de evaluación deberán ser

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional

socializados con los postulantes previo a su aplicación. La entrega de los instrumentos completos de evaluación se realizará conforme a los lineamientos establecidos en cada programa.

- La evaluación podrá contemplar componentes teóricos, prácticos o integradores, según la naturaleza del programa y la carrera vinculada.
- Los expedientes de los postulantes que hayan aprobado el proceso académico deberán someterse a una segunda verificación documental y académica antes de su validación final.
- La validación final de competencias no procederá cuando el postulante no cumpla simultáneamente con los requisitos académicos, documentales, administrativos y financieros establecidos por la institución.

Imparcialidad y Transparencia

- Todo proceso de validación deberá garantizar imparcialidad en la evaluación, evitando conflictos de intereses entre postulantes, docentes, evaluadores o autoridades.
- Los evaluadores deberán suscribir declaración de no conflicto de intereses cuando la naturaleza del programa o del proceso así lo requiera.
- Ningún actor institucional que mantenga relación personal, laboral, académica o cualquier otra que comprometa su objetividad podrá intervenir en la evaluación directa del postulante.
- La institución podrá aplicar mecanismos específicos de resguardo de imparcialidad, confidencialidad, registro o control de evidencias, conforme al procedimiento aprobado para cada programa.

Roles y responsabilidades

- **Rector**

- Aprobar la normativa institucional, instrumentos habilitantes y lineamientos

relacionados con los programas de validación por ejercicio profesional, así como supervisar su cumplimiento y mejora continua.

- Actuar como veedor del cumplimiento del proceso.
- Supervisar el desarrollo del proceso en concordancia con la normativa institucional vigente.
- Garantizar el cumplimiento del debido proceso.
- Disponer, de ser necesario, la reestructuración o reprogramación de las actividades.
- Conocer y disponer la revisión de casos de controversia relacionados con el proceso, velando por la transparencia, objetividad y cumplimiento de la normativa institucional vigente.

- **Comisión Académica**

- Aprobar los instrumentos académicos del programa, incluyendo mecanismos de evaluación, rúbricas, criterios de validación y resultados finales. Validar la nómina de estudiantes que han cumplido con los requisitos del proceso.

- **Vicerrectorado Académico**

- Monitorear el cumplimiento normativo, académico y procedimental de los programas de validación por ejercicio profesional. Emitir criterios técnicos ante inconsistencias documentales o académicas.

- **Coordinador/a de Carrera**

- Gestionar la implementación académica y administrativa de los programas de validación por ejercicio profesional, garantizando la coherencia entre el programa, los procedimientos, los resultados de aprendizaje de la carrera correspondiente y el perfil de egreso de la carrera.

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional

- Verificar la pertinencia del perfil del postulante en relación con la carrera correspondiente.
 - Validar la documentación presentada como parte del proceso de postulación, en coordinación con Secretaría Académica cuando corresponda
 - Emitir el criterio académico de admisión del postulante al programa
 - Gestionar la comunicación oficial de aceptación o no aceptación al postulante, conforme los resultados del proceso de verificación
- **Secretaría Académica**
 - Recibir, verificar, registrar y custodiar la documentación de los postulantes y estudiantes del programa, garantizando la integridad, trazabilidad y disponibilidad de los expedientes académicos.
 - **Personal Docente y Evaluadores**
 - Participar en los procesos académicos conforme las funciones asignadas en el procedimiento del programa, respetando los principios de objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

Acrónimos

CES. – Consejo Educación Superior.

RRA. - Reglamento de régimen académico.

VEP. – Validación de Experiencia Profesional.

SENESCYT. – Secretaria Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

IES. – Institución de Educación Superior.

RUC. – Registro Único de Contribuyente.

IESS. – Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Términos y Definiciones

Postulante. - Persona que solicita el ingreso a un programa de validación por ejercicio profesional.

Certificado. – Documento en que se asegura la verdad de un hecho, deben contar con forma de responsabilidad, información del emisor, impresa en hoja membretada.

Estudiante. - Persona que ha sido admitida y se encuentra cursando el programa de validación por ejercicio profesional.

Validación por ejercicio profesional. - Proceso mediante el cual una institución de educación superior reconoce competencias adquiridas a través de la experiencia laboral, profesional, artística o cultural, conforme la normativa vigente.

Competencia. - Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que permiten un desempeño eficaz en un contexto determinado.

Evidencia. - Registro verificable del desempeño o conocimiento del postulante, que permite sustentar un proceso de evaluación.

Rúbrica. - Instrumento de evaluación que establece criterios y niveles de desempeño para valorar competencias de manera objetiva.

Evaluación. - Proceso sistemático de valoración del desempeño del postulante o estudiante, basado en criterios previamente definidos.

Producción técnica. - Trabajo académico o práctico que evidencia la aplicación de conocimientos y competencias en un contexto específico, equivalente a un requisito de titulación.

Base legal**Código Orgánico Integral Penal - COIP**

Art. 270.- Perjurio y falso testimonio. - La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a (sic) autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años;

cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público Si el perjurio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si el falso testimonio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Se exceptúan los casos de versiones y testimonio de la o el sospechoso o de la o el procesado, tanto en la fase preprocesal, como en el proceso penal.

Art. 328.- Falsificación y uso de documento falso. - La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años. El uso de estos documentos falsos será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso.

Ley orgánica de educación Superior - LOES

Artículo 8. Fines de la educación superior. – La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) literal l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos de conocimiento.

Artículo 18. Ejercicio de la autonomía responsable. – La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...) literal c) la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) literal e) la libertad de gestionar sus procesos internos; (...)

Artículo 82. Requisito para el ingreso a las Instituciones de Educación Superior. – Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; (...)

Artículo 114. De la formación técnica y tecnológica. – La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer nivel y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.

Artículo 124. Formación de valores y derechos. – Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

Reglamento de régimen académico superior 14 julio 2022.

Artículo 13. Ingreso al tercer nivel. – Para el ingreso al tercer nivel se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.

Artículo 64. Aprendizaje de una segunda lengua. – El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.

(...) Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

Para efectos de esta disposición, el lenguaje de señas podrá ser considerado como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel (lo subrayado

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional nos corresponde).

Artículo 81. Reconocimiento. – Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular (...).

Artículo 84. Validación por ejercicio profesional. – Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas, o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. En ejercicio de su autonomía responsable, la IES tomará en cuenta uno o varios, de al menos los siguientes criterios:

- a) Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional);
- b) Producciones propias; e,
- c) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).

El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias por ejercicio profesionales para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES

Artículo 85. Otorgamiento y emisión de títulos de tercer nivel y cuarto nivel.

– Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta correspondiente deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías (...).

Reglamento para el Reconocimiento, Homologación de Estudios y Reconocimiento por Validación para el Ejercicio Profesional a Ejecutarse en los Institutos Superiores Públicos

Artículo 3.- Definiciones. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Reconocimiento: Es el conjunto de mecanismos académico-técnicos que aplica un Instituto Superior Técnico-Tecnológico o un Instituto Pedagógico Público, que tienen como fin acreditar o validar las horas o créditos aprobados de cursos, asignaturas o equivalentes por un estudiante o su experiencia profesional o laboral, para facilitar la movilidad académica interna, cambios de carrera, reconocimiento de estudios avanzados y transiciones en procesos de rediseño curricular de la oferta de una determinada carrera, según corresponda.

Homologación. - Es el procedimiento de transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados por un estudiante, se realiza a través del mecanismo de análisis comparativo de contenidos.

Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas o créditos aprobados por un estudiante, mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que, el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente aprobado, sean al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado de la entidad receptora. Este procedimiento sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional
aprobación de la asignatura, curso o su equivalente a ser homologada.

Validación de conocimientos: Consiste en la aplicación de una evaluación teórica y/o práctica para comprobar que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera. Este mecanismo podrá ser aplicado por los Institutos Superiores Técnico-Tecnológico y por los Institutos Pedagógicos Públicos, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

Los Institutos Superiores Técnico-Tecnológicos y los Institutos Pedagógicos Públicos podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente para continuar estudios en carreras del campo del conocimiento de las artes.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años y decidan retomarlos. Validación del ejercicio profesional: Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral acreditada por un solicitante, por parte de un Instituto Superior Técnico-Tecnológico o por un Instituto Pedagógico Público acreditado; misma que, equivaldrá a la aprobación de la totalidad de una carrera de nivel técnico-tecnológico superior con el objetivo de otorgar al solicitante el título correspondiente, siempre y cuando, posterior al análisis realizado, se resuelva que la trayectoria del ejercicio profesional o laboral del postulante avala el perfil de egreso de la carrera en función de los criterios de evaluación y requisitos definidos en el presente Reglamento. Se exceptúa de la aplicación de este mecanismo en las carreras del campo amplio de la salud y bienestar.

Documentos de Referencia

- Guía del estudiante
- Guía de titulación (Carreras)
- Proyectos académicos de las carreras vigentes - Requisitos de titulación.
- Anexo – Lista de verificación de documentos.

Movilidad Académica | Validación por ejercicio profesional

- Procedimiento Documentado Programa de Validación por Ejercicio Profesional
- Programa de Validación por Ejercicio Profesional Interpretación de Lengua de Señas